

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340679591



13-06-2024

Bogotá D.C

Señor:

ERIK FERNAN QUINTERO CELIS

Asunto: Solicitud de concepto.

TRÁNSITO - TRASPASO DE LA PROPIEDAD - Menores de edad.

Radicado No. 20233031417492 del 4 de septiembre del 2023.

Respetado señor Quintero, reciba un cordial saludo por parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo de conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20233031417492 del 4 de septiembre del 2023, mediante la cual se formulan las siguientes:

CONSULTAS

“1. ¿Es necesario que un menor de edad de 17 años acuda ante de la entidad de tránsito con su Padre o Madre para realizar el trámite de traspaso de un vehículo?”

2. ¿Es obligatorio allegar a la entidad de tránsito registro civil del menor comprador de vehículo para poder hacer el trámite de traspaso del vehículo?”

3. ¿Requiere un menor de edad ante la autoridad de tránsito tener un documento o poder para suscribir un contrato de compraventa y diligenciamiento de formato de vehículo, por parte de sus Padres para realizar un traspaso de vehículo?”

4. ¿Cuál es el trámite que debe realizar y exigir la entidad de tránsito a los menores de edad que busca hacerse a la propiedad de un vehículo, a pesar que allega toda la documentación pertinente (formato diligenciado, contrato de compraventa, cédulas de ciudadanía de las parte vendedor y comprador, recibo de pago de derechos de trámite y demás)?”

5. ¿Debe existir un trámite preferencial o diferencial por parte de las entidades de tránsito hacia los menores de edad, de existir cual sería?”

6. ¿Existe circulares o normatividad del Ministerio de Transporte que indique las formas o documentación adicional que debe haber o existir en los tramites que realice los menores de edad?”



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340679591



13-06-2024

7. ¿Qué tipo de sanciones o acciones podría existir contra el funcionario que solicite documentación adicional a la preestablecida e impida el trámite de traspaso de un vehículo a un menor de edad?

8. ¿Para realizar el trámite de traspaso a favor de un menor de edad que documentación le es exigida?

9. ¿Para que un menor de edad pueda adquirir un vehículo debe realizar y suscribir la compra alguno de los padres cediéndole la documentación a su hijo menor (Cuantos formularios de solicitud de tramites de registro Nacional automotor y cuantos contratos de compraventa de vehículo se debe suscribir uno por cada Padre del menor o cual sería el conducto)?."

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:

"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

El artículo 288 del Código Civil, define la patria potestad, de la siguiente manera:

"ARTICULO 288. <DEFINICION DE PATRIA POTESTAD>. <Artículo subrogado por el artículo 19 de la Ley 75 de 1968. El nuevo texto es el siguiente:> La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone.

Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos. A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro. (...)."

Así mismo, el precipitado código relaciona el ejercicio de los derechos que tienen los padres frente a la representación y administración sobre los bienes del menor de edad, de la siguiente forma:

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFReTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340679591



13-06-2024

“ARTICULO 307. <EJERCICIO Y DELEGACION DE LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION>. <Artículo modificado por el artículo 40 del Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente:> Los derechos de administración de los bienes, el usufructo legal y la representación extrajudicial del hijo de familia serán ejercidos conjuntamente por el padre y la madre. Lo anterior no obsta para que uno de los padres delegue por escrito al otro, total o parcialmente, dicha administración o representación.

Si uno de los padres falta, corresponderán los mencionados derechos al otro.

En los casos en que no hubiere acuerdo de los titulares de la patria potestad sobre el ejercicio de los derechos de que trata el inciso primero de este artículo o en el caso de que uno de ellos no estuviere de acuerdo en la forma como el otro lleve la representación judicial del hijo, se acudirá al juez o funcionario que la ley designe para que dirima la controversia de acuerdo con las normas procesales pertinentes”.

Po otro lado, el artículo 47 de la ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”, establece sobre la tradición de dominio de un vehículo automotor lo siguiente:

“ARTÍCULO 47. TRADICIÓN DEL DOMINIO. La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.

Si el derecho de dominio sobre el vehículo hubiere sido afectado por una medida preventiva decretada entre su enajenación y la inscripción de la misma en el organismo de tránsito correspondiente, el comprador o el tercero de buena fe podrá solicitar su levantamiento a la autoridad que la hubiere ordenado, acreditando la realización de la transacción con anterioridad a la fecha de la medida cautelar”.

De igual manera, el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, define el registro nacional automotor y el registro terrestre, de la siguiente manera:

“(…)

Registro nacional automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros.

Registro terrestre automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340679591



13-06-2024

del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros”.

En este sentido, el artículo 5.1.1. y siguientes de la Resolución 20223040045295 del 2022, “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de tránsito del Ministerio de Transporte”, modificado por el artículo 3 de la Resolución 20233040017145 del 2023, versa sobre el particular:

“Artículo 5.1.1. Modificado por la Resolución 2023 30400 17145, artículo 3º.

Objeto. El presente capítulo adopta los procedimientos y determina los requisitos necesarios para adelantar los trámites asociados al Registro Nacional Automotor, Registro Nacional de Remolques y Semirremolques y al Registro Nacional de Conductores ante los organismos de tránsito, por parte de los usuarios de manera presencial y virtual. Por tanto, ningún organismo de tránsito podrá, en la realización de los trámites aquí previstos, exigir requisitos diferentes a los establecidos en el presente capítulo.

Parágrafo 1º. Los organismos de tránsito, podrán adelantar los trámites de su competencia, en modalidad presencial o virtual, esta última por medio de las plataformas tecnológicas con que cuentan.

(...)

Artículo 5.1.2. Modificado por la Resolución 20233040017145, artículo 4º. Proceso de inscripción de personas ante el Registro Único Nacional de Tránsito.

Para adelantar los trámites descritos en el presente capítulo ante los organismos de tránsito, es requisito indispensable que las personas naturales o jurídicas se encuentren debidamente inscritas en el sistema RUNT. Este proceso debe ser adelantado en cualquier Organismo de Tránsito del país, Dirección Territorial del Ministerio de Transporte o de manera virtual a través de los canales dispuestos por el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), de conformidad con los procesos que determine el Ministerio de Transporte.

Para la realización del proceso de inscripción, ante el organismo de tránsito, la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte o en el trámite virtual, se registrará en el sistema RUNT los datos referentes a tipo y número del documento de identidad del usuario, nombres, apellidos, fecha de nacimiento, grupo sanguíneo y RH, sexo, dirección, teléfono fijo y móvil, correo electrónico, registro de la firma y se realizará la validación y autenticación de identidad del usuario a través del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

(...)

Artículo 5.1.3. Modificado por la Resolución 20233040017145, artículo 5º. Verificación de la inscripción del usuario en el Sistema RUNT.

Para iniciar cualquier trámite asociado con los registros del RUNT, el organismo de tránsito, previa presentación del documento de identidad y la validación y la autenticación de identidad requerida para la Inscripción del usuario al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) conforme lo dispuesto en el artículo 5.1.2. de la presente resolución, confrontará la información con la registrada en el sistema RUNT, confirmando de esta manera que la persona que adelanta

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340679591



13-06-2024

el trámite es el mismo que se encuentra inscrito en dicho sistema.

Quando el trámite se adelante de manera virtual, los organismos de tránsito deberán garantizar que el usuario realice la autenticación de identidad a través del sistema RUNT.”

(...)”.

En cuanto al procedimiento de traspaso de propiedad, la Resolución precitada en su artículo 5.3.2.1., se ha pronunciado sobre el tema estableciendo lo siguiente:

“Artículo 5.3.2.1. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los Organismos de Tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite, sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito requerirá al usuario el Formato de Solicitud de Trámite debidamente diligenciado, adjuntando a este el contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adjuntando la imagen del código QR; o certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo, donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN; o improntas, según corresponda.

2. Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito debe proceder a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con la información de la certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo o del código QR o las improntas adjuntas y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro según corresponda.

3. Verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito procederá a verificar que no existen órdenes judiciales u otras medidas administrativas expedidas por autoridad competente que imponga limitaciones a la propiedad del vehículo. Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntarse el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario.

4. Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito validará en el sistema RUNT la existencia del SOAT y revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente para el vehículo objeto de traspaso y verificará a través del sistema RUNT que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, de acuerdo con la interoperabilidad que para tal efecto debe haber entre el sistema SIMIT y el sistema RUNT.

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UF7eTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340679591



13-06-2024

Quando se trate de traspaso de un vehículo cuyo propietario es un establecimiento bancario o compañía de financiamiento, el Organismo de Tránsito únicamente validará ante el RUNT que el locatario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

5. Verificación del pago por concepto de retención en la fuente, impuesto sobre vehículos y validación del pago de los derechos del trámite. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito validará el pago por concepto de retención en la fuente y el pago de impuestos del vehículo automotor, para lo cual el interesado adjuntará las copias de los recibos de pago y valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT y verificará la realización del pago correspondiente a los derechos del Organismo de Tránsito.

De conformidad con lo establecido en la Ley 488 de 1998, el Organismo de Tránsito no debe verificar en ningún caso el pago de impuestos a los remolques y semirremolques, los cuales se encuentran exentos del pago de esta obligación.”

Ahora bien, en cuanto a la enajenación de bienes que radican en cabeza del menor de edad, el artículo 2.2.6.15.2.1.1 del Decreto 1069 del 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del derecho”, ha establecido:

“Artículo 2.2.6.15.2.1.1. Solicitud de autorización para enajenar bienes de incapaces. Sin perjuicio de la competencia judicial, la solicitud y trámite correspondiente de autorización para enajenar bienes o cuotas partes de estos, cuya propiedad sea de menores de edad o de incapaces mayores de edad podrá hacerse por escritura pública, ante notario. La solicitud la suscribirán los padres del menor o los guardadores según el caso.

Parágrafo. La solicitud en ningún caso podrá formularse para enajenar una universalidad de bienes del incapaz”.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de documentación adicional a la establecida legalmente, la Ley 962 del 2005, “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”, en el que ora lo siguiente:

“Artículo 3°. Las personas, en sus relaciones con la administración pública, tienen los siguientes derechos los cuales ejercerán directamente y sin apoderado:

(...)

A abstenerse de presentar documentos no exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión”.

Desarrollo del problema jurídico

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340679591



13-06-2024

En el contexto de la enajenación de bienes, es decir, la venta o transferencia de propiedad a menores de edad, la ley exige ciertas condiciones para asegurar que se actúe en el mejor interés del menor, debido a su incapacidad para decidir. Por lo tanto, los artículos 288 y 307 del Código Civil ha otorgado en los padres la Patria potestad¹, cuyo propósito radica en la correcta supervisión del manejo y disposición de los bienes del menor. En otras palabras, en los padres o cuidadores del menor se arraiga el deber de administración de sus bienes y representación legal.

En ese orden de ideas, cuando se refiere a la enajenación de un vehículo por parte de un menor de edad, es preciso señalar que el ordenamiento jurídico contempla el procedimiento para la autorización de la enajenación de bienes o cuotas partes de estos, consagrado en el artículo 2.2.6.15.2.11 y siguientes del Decreto 1069 de 2015; mediante el cual por solicitud de los padres o los guardadores del menor, se autorizar la enajenación de bienes o cuotas partes perteneciente al peculio de este, a través de escritura pública.

En cuanto al caso en concreto, vale resaltar que la Resolución Única Compilatoria en materia de tránsito expedida por el Ministerio de Transporte, describe el procedimiento y determina los requisitos necesarios para adelantar el traspaso de un vehículo, y el artículo 5.3.2.1. de la Resolución citada, señala como requisito para el traspaso la verificación de la inscripción en el RUNT, tanto del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo, así como del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad.

Por lo anterior, los propietarios del vehículo automotor deben inscribirse en el sistema RUNT, a fin de adelantar los trámites ante el respectivo organismo de tránsito, registrando en el sistema: *“los datos referentes a tipo y numero del documento de identidad del usuario, nombres, apellidos, fecha de nacimiento, grupo sanguíneo y RH, sexo, dirección, teléfono fijo y móvil, correo electrónico, registro de la firma y captura de la huella del usuario”*.

No obstante, la Resolución Única Compilatoria en materia de tránsito no se pronuncia en relación con el trámite de traspaso de un vehículo automotor por parte de un menor de edad, por lo que se logra inferir que el menor de edad debe acogerse a lo reglamentado en la misma y adicionar la autorización de enajenación suscrita mediante escritura pública.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

1 De acuerdo con la Corte Constitucional, en su sentencia C-145 del 2010, la patria potestas es: *“ (...) es el conjunto de derechos y facultades que la ley atribuye al padre y a la madre sobre la persona y bienes de los hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su condición les impone, es decir, para garantizar respecto de los hijos su protección, bienestar y formación integral, desde el momento mismo de la concepción, y mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado.*”



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340679591



13-06-2024

Respuesta a los interrogantes 1º, 2º, 3º y 4º

De acuerdo con el desarrollo jurídico establecido, se determina que, para el traspaso de vehículo automotor a menor de edad se presentan dos situaciones en concreto: i) En el caso que el menor de edad desee enajenar algunos de sus bienes, esté deberá adelantar el trámite establecido en el artículo 5.3.2.1. de la Resolución 20223040045295 del 2022, presentando la autorización de los padres establecida mediante escritura pública para la enajenación del vehículo, ahora, ii) en el caso en el que el menor sea el comprador del vehículo automotor, vale resaltar que no existe disposición legal ni reglamentaria sobre el asunto, por lo que se infiere que esté deberá acogerse a los establecido en el artículo precitado sin que medie autorización alguna.

No obstante, vale precisar que de acuerdo con el Código Civil: *“Los derechos de administración de los bienes, el usufructo legal y la representación extrajudicial del hijo de familia serán ejercidos conjuntamente por el padre y la madre. Lo anterior no obsta para que uno de los padres delegue por escrito al otro, total o parcialmente, dicha administración o representación.”*

Respuesta a los interrogantes 5º, 6º, y 8º

El Ministerio de Transporte mediante la Resolución Única Compilatoria en materia de tránsito adoptó los procedimientos y determinó los requisitos necesarios para adelantar los trámites asociados al Registro Nacional Automotor, Registro Nacional de Remolques y Semirremolques y al Registro Nacional de Conductores ante los organismos de tránsito. Así mismo, en el artículo 5.3.2.1 y siguientes de dicha Resolución se establecen los requisitos y el procedimiento a seguir en el traspaso de un vehículo automotor.

De acuerdo con lo anterior y en articulación con lo establecido con el artículo 5.1.1. de la precipitada, ningún organismo de tránsito podrá, en la realización de los trámites previstos en está, exigir requisitos diferentes a los ya establecidos.

Aclarado lo anterior, vale resaltar que la norma en cita no especifica ni aclara procedimientos y requisitos diferenciales para los menores de edad cuando estos quieren realizar trámites ante los organismos de tránsito para el traspaso de propiedad de un vehículo a su nombre.

Respuesta al interrogante 7º

De conformidad con el artículo 3º de la Ley 962 del 2005, cuando el funcionario solicite documentación adicional a la establecida legalmente, el ciudadano podrá abstenerse de presentar la documentación exigida.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340679591



13-06-2024

Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Valeria Torres Pabón – Abogada Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal – OAJ.
Revisó: Yulimar Maestre Viana – Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal – OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

